

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

RESOLUCION No.

**02765**

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, **cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones.** Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.
8. Que de acuerdo al decreto 1373 del 24 de abril de 2007 los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.
9. Que esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios.
10. Que mediante resolución 18336 de 31 de octubre de 2019, se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 en los municipios no certificados de Santander.
11. Que se hace necesario modificar la resolución N° 18336 de 31 de octubre de 2019 única y exclusivamente en su artículo primero; en el sentido que la semana de desarrollo institucional y receso estudiantil comprendida entre 12 y 18 de octubre, no corresponde a la citada fecha

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

**RESOLUCION No.**

**02765**

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

sino del 5 al 11 de octubre de 2020, conforme al artículo 1 del decreto 1373 del 24 de abril de 2007.

12. Que el Ministerio de Educación Nacional, en trabajo articulado con el Ministerio de Salud y Protección Social, tomaron medidas adicionales y complementarias, a las previstas en la Circular conjunta N° 11 del 9 de marzo de 2020 y la circular N° 19 del 14 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, por las condiciones sanitarias decretada mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el cual reviste de un aislamiento social para la protección de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, así como el bienestar de toda la comunidad educativa.
13. Que atendiendo orientaciones dadas en la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y definir medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID - 19), se requiere realizar ajustes al calendario académico en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.
14. Que se hace necesario que los directivos docentes y docentes prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar de forma semipresencial, presencial o virtual, de acuerdo al contexto y a las necesidades del mismo, actividades que se desarrollarán dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros, mientras se definen nuevas orientaciones por el ME.N., frente a la evolución de la pandemia del Coronavirus (COVID - 19). a partir del 20 de abril se llevaran a cabo las jornadas académicas con base en las estrategias preparadas por los docentes en la semanas de desarrollo institucional.
15. Que se hace necesario reiterar el llamado a toda la comunidad educativa: directivos docentes, docentes, estudiantes y padres de familia, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas, y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.
16. Que conforme a los Programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el Programa de Alimentación Escolar PAE, quedan suspendidos hasta que los Ministerios de Salud y Educación ordenen prestar el servicio educativo de forma presencial, en cada ente territorial.
17. Que Se hace necesario modificar las resoluciones N°-18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, parágrafo 1 y artículo sexto

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se hace necesario modificar las resoluciones N° 18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las

18 MAR 2020

	<b>RESOLUCION</b>  <b>02765</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

**RESOLUCION No.**

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, parágrafo 1 y artículo sexto así:

**PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el veinte (20) de enero y el doce (12) de Julio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de Enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de Enero 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de Enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 al 12 de Julio 2020
Receso Estudiantil	Marzo 16 al 19 de abril 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 16 al 29 de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Marzo 30 al 19 de abril de 2020
Receso Estudiantil	Julio 13 al 19 de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Julio 13 al 19 de 2020

**SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el veinte (20) de julio y el trece (13) de diciembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 20 al 13 de diciembre 2020 *
Semana de Desarrollo Institucional	Octubre 05 al 11 de Octubre 2020
Receso Estudiantil	Octubre 05 al 11 de Octubre de 2020
Semana de Desarrollo Institucional.	Diciembre 14 al 20 de 2020
Receso Estudiantil	Diciembre 14 al 30 de diciembre de 2020.
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020

**ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

**ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional.** Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en cada uno de los planteles educativos, cuyo propósito central es el desarrollo, diseño, construcción de guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje en casa por parte de los niños, niñas y adolescentes a partir del 20 de abril de 2020, teniendo en cuenta sus condiciones de contexto. Conforme a las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, según Circular 021 de 17 marzo de 2020 y ser presentado ante la Secretaria de Educación Departamental, a más tardar el 27 de marzo de 2020, con el fin de organizar la puesta educativa que se desarrollará en el trabajo académico, la S.E.D remitirá al M.E.N.

**PARAGRAFO 2:** El Ministerio de Educación Nacional dispuso en la plataforma Colombia Aprende [www.colombiaprende.edu.co](http://www.colombiaprende.edu.co), un banco de materiales digitales denominado "Aprender Digital: contenidos para todos", con el cual se ofrecen más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos ( audio, video, texto), acompañados de guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias, con alcance para todos los niveles educativos. Este mecanismo y el material allí disponible, contribuye a la labor de los directivos docentes y docentes relacionadas

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

**RESOLUCION No.**

**02765**

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

con el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigida a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, así como con la labor de los padres de familia para el trabajo académico en casa.

En atención al llamado realizado por el Ministerio de salud y Protección Social al aislamiento preventivo, así como la necesidad de orientar sobre la forma como se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación dispuso de una guía denominada "**Aislamiento Preventivo: Juntos en casa lo lograremos muy bien!**", la cual busca fortalecer las medidas tendientes a proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, así como contribuir a que como país logremos el mejor manejo posible de la pandemia del COVID-19.

**PARAGRAFO 3:** Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

**ARTÍCULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico:** Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTICULO QUINTO:** El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas.

**PARAGRAFO:** El tiempo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

**ARTICULO SEXTO:** Los Establecimientos educativos que ofrecen Educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme al artículo 2.3.3.5.3.4.4, del decreto 1075 de 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), en el nivel de educación media, el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

18 MAR 2020

	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

**RESOLUCION No.**

**02765**

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

**PARAGRAFO 1:** Los docentes a quienes la Secretaria de Educación les viene cancelando horas extras, conforme a la solicitud de cada uno de los rectores y autorización de la S.E.D., los docentes, deben desarrollar, diseñar, construir guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje de esta población, conforme a cada contexto, para que sean implementadas a partir del 20 de abril de 2020, fecha en que se continuara con el reconocimiento y pago de horas extras, según solicitud de los rectores y autorización de la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes.

**ARTICULO OCTAVO:** Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015, **modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

**ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia.** El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación.

**ARTICULO DECIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

18 MAR 2020

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
 Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: MARIA FLOREZ RAMIREZ, Profesional Universitaria S.E.D.

Revisó : BERNARDO PATIÑO MANSILLA, Director Estratégico S.E.D.  
 CARMEN CECILIA RODRIGUEZ, Líder Grupo de Calidad.  
 ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

RESOLUCION No.

**02765**

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.
8. Que de acuerdo al decreto 1373 del 24 de abril de 2007 los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.
9. Que esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios.
10. Que mediante resolución 18336 de 31 de octubre de 2019, se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 en los municipios no certificados de Santander.
11. Que se hace necesario modificar la resolución N° 18336 de 31 de octubre de 2019 única y exclusivamente en su artículo primero; en el sentido que la semana de desarrollo institucional y receso estudiantil comprendida entre 12 y 18 de octubre, no corresponde a la citada fecha.

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

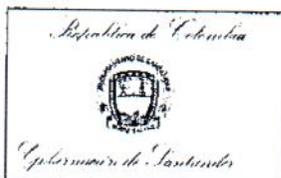
sino del 5 al 11 de octubre de 2020, conforme al artículo 1 del decreto 1373 del 24 de abril de 2007.

12. Que el Ministerio de Educación Nacional, en trabajo articulado con el Ministerio de Salud y Protección Social, tomaron medidas adicionales y complementarias, a las previstas en la Circular conjunta N° 11 del 9 de marzo de 2020 y la circular N° 19 del 14 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, por las condiciones sanitarias decretada mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el cual reviste de un aislamiento social para la protección de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, así como el bienestar de toda la comunidad educativa.
13. Que atendiendo orientaciones dadas en la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y definir medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID – 19), se requiere realizar ajustes al calendario académico en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.
14. Que se hace necesario que los directivos docentes y docentes prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar de forma semipresencial, presencial o virtual, de acuerdo al contexto y a las necesidades del mismo, actividades que se desarrollarán dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros, mientras se definen nuevas orientaciones por el M.E.N., frente a la evolución de la pandemia del Coronavirus (COVID – 19), a partir del 20 de abril se llevaran a cabo las jornadas académicas con base en las estrategias preparadas por los docentes en la semanas de desarrollo institucional.
15. Que se hace necesario reiterar el llamado a toda la comunidad educativa: directivos docentes, docentes, estudiantes y padres de familia, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas, y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.
16. Que conforme a los Programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el Programa de Alimentación Escolar PAE, quedan suspendidos hasta que los Ministerios de Salud y Educación ordenen prestar el servicio educativo de forma presencial, en cada ente territorial.
17. Que Se hace necesario modificar las resoluciones N° 18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, parágrafo 1 y artículo sexto

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se hace necesario modificar las resoluciones N° 18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las

18 MAR 2020



RESOLUCION

02765

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 6

RESOLUCION No.

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, párrafo 1 y artículo sexto así:

**PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el veinte (20) de enero y el doce (12) de julio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de Enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de Enero 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de Enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 al 12 de Julio 2020
Receso Estudiantil	Marzo 16 al 19 de abril 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 16 al 29 de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Marzo 30 al 19 de abril de 2020
Receso Estudiantil	Julio 13 al 19 de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Julio 13 al 19 de 2020

**SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el veinte (20) de julio y el trece (13) de diciembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 20 al 13 de diciembre 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Octubre 05 al 11 de Octubre 2020
Receso Estudiantil	Octubre 05 al 11 de Octubre de 2020
Semana de Desarrollo Institucional.	Diciembre 14 al 20 de 2020
Receso Estudiantil	Diciembre 14 al 30 de diciembre de 2020.
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020

**ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

**ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional.** Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en cada uno de los planteles educativos, cuyo propósito central es el desarrollo, diseño, construcción de guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje en casa por parte de los niños, niñas y adolescentes a partir del 20 de abril de 2020, teniendo en cuenta sus condiciones de contexto. Conforme a las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, según Circular 021 de 17 marzo de 2020 y ser presentado ante la Secretaría de Educación Departamental, a más tardar el 27 de marzo de 2020, con el fin de organizar la puesta educativa que se desarrollará en el trabajo académico, la S.E.D remitirá al M.E.N.

**PARAGRAFO 2:** El Ministerio de Educación Nacional dispuso en la plataforma Colombia Aprende [www.colombiaprende.edu.co](http://www.colombiaprende.edu.co), un banco de materiales digitales denominado "Aprender Digital: contenidos para todos", con el cual se ofrecen más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos ( audio, video, texto), acompañados de guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias, con alcance para todos los niveles educativos. Este mecanismo y el material allí disponible, contribuye a la labor de los directivos docentes y docentes relacionadas.

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

**RESOLUCION No.**

**02765**

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

con el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigida a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, así como con la labor de los padres de familia para el trabajo académico en casa.

En atención al llamado realizado por el Ministerio de salud y Protección Social al aislamiento preventivo, así como la necesidad de orientar sobre la forma como se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación dispuso de una guía denominada "**Aislamiento Preventivo: ¡Juntos en casa lo lograremos muy bien!**", la cual busca fortalecer las medidas tendientes a proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, así como contribuir a que como país logremos el mejor manejo posible de la pandemia del COVID-19.

**PARAGRAFO 3:** Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

**ARTÍCULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico:** Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTICULO QUINTO:** El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas.

**PARAGRAFO:** El tiempo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

**ARTICULO SEXTO:** Los Establecimientos educativos que ofrecen Educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme al artículo 2.3.3.5.3.4.4, del decreto 1075 de 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), en el nivel de educación media, el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

**RESOLUCION No.**

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

**PARAGRAFO 1:** Los docentes a quienes la Secretaria de Educación les viene cancelando horas extras, conforme a la solicitud de cada uno de los rectores y autorización de la S.E.D., los docentes, deben desarrollar, diseñar, construir guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje de esta población, conforme a cada contexto, para que sean implementadas a partir del 20 de abril de 2020, fecha en que se continuara con el reconocimiento y pago de horas extras, según solicitud de los rectores y autorización de la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes.

**ARTICULO OCTAVO:** Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015, **modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

**ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia.** El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación.

**ARTICULO DECIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

18 MAR 2020

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
 Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: MARIA FLOREZ RAMIREZ. Profesional Universitaria S.E.D.

Revisó : BERNARDO PATIÑO MANSILLA. Director Estratégico S.E.D.  
 CARMEN CECILIA RODRIGUEZ. Lider Grupo de Calidad S.E.D.  
 ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS